

RESOLUCION EXENTA IF/N° 485
SANTIAGO, 29 JUN. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 110, 113; 114 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Afecta N° 57, de 31 de julio de 2009 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución Exenta IF/N° 202 de fecha 7 de marzo de 2011, esta Intendencia Impuso a la Isapre Vida Tres S.A. una multa de 500 U.F. (quinientas Unidades de Fomento) por el incumplimiento de su obligación de bonificar las prestaciones médicas conforme a lo establecido en los artículos 189 y 190 Inciso primero del D.F.L. N° 1, de 2005 de Salud.
2. Que, la Institución de Salud Previsional dedujo recurso de reposición en contra de dicha Resolución Exenta, solicitando que se deje sin efecto la sanción y en subsidio se rebaje su monto, al valor inferior que se estime procedente.

En primer término refiere, que el procedimiento administrativo que sanciona a la Isapre al pago de una multa vulnera varios de los principios legales, tales como el de responsabilidad, eficacia, eficiencia, control, transparencia, celeridad, conclusivo y de inexcusabilidad.

Por tanto, en razón de lo expuesto y lo dispuesto en el art. 27 de la Ley N° 19.88 y demás pertinentes, solicita se deje sin efecto la sanción aplicada.

En cuanto al fondo, refiere que la omisión involuntaria que se le imputa, se debió a un simple problema de Interpretación en la aplicación e implementación de la Instrucción Ord. SS/N° 2734 de 9 de septiembre de 2009, puesto que se aplicó a los planes con copago fijo, la misma pauta utilizada para los restantes planes de salud. En dicho sentido, hace presente que a esa fecha el arancel Fonasa código 01-01-001 era entendido por esta Superintendencia como "Consulta Médica General" y, por el contrario, esa Isapre, siguiendo el tenor de la norma legal, entendió dicho código como "Consulta médica Electiva", la cual comprendía a las especialidades médicas distintas de contempladas bajo el arancel 01-01-002. Aduce que dicha Interpretación es ratificada, además, por el comportamiento de este organismo, ya que no había formulado con anterioridad, observación alguna, respecto de la cobertura otorgada a los distintos tipos de consulta médica que contiene el Arancel Fonasa modalidad Libre Elección.

Refiere que Isapre Vida Tres S.A., procedió tan pronto tuvo conocimiento del criterio de Interpretación que esta Superintendencia mantiene de la referida normativa, a

adecuar los sistemas operativos internos, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa.

En dicho sentido, adicionalmente, Isapre Vida Tres S.A., procedió a revisar y reliquidar la prestación "Consulta médica de especialidades, código 01-01-003", por todo el periodo comprendido entre el mes de enero de 2009 al día 24 de septiembre de 2009, considerando todos los planes de salud, con el siguiente resultado:

Cotizantes afectados	Total devolución.
1.448	\$2.881.403

Hace notar, que tanto el número cotizantes como el monto devuelto son poco significativos, considerando el universo de cotizantes de esa aseguradora.

Reltera, que el sistema quedó plenamente operativo y habilitado conforme el criterio de esta Superintendencia, a partir del mes de septiembre del año 2009, respecto a todos los planes de salud.

Finalmente, en atención a las consideraciones anteriores, refiere que no existe proporcionalidad entre la falta cometida y el monto de la sanción impuesta.

Por lo antes expuesto, solicita, dejar sin efecto la sanción aplicada, mediante Resolución Exenta IF/N° 202 de fecha 7 de marzo de 2011. En subsidio, solicita que se rebaje su monto a la cantidad que estime conforme los argumentos expuestos.

3.- Que, al pronunciarse sobre el presente recurso, este Organismo ha tenido en consideración los siguientes aspectos, que rodean la situación particular en estudio:

a.- Que la recurrente revisó y reliquidó la prestación "consulta médica especialidades", por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2009 al día 24 de septiembre de 2009, respecto a todos sus planes de salud.

b.- Que Isapre Vida Tres S.A., realizó los ajustes administrativos y operativos a la luz de las instrucciones impartidas, a partir del mes de septiembre de 2009, con el objeto de determinar y otorgar correctamente los beneficios a sus beneficiarios.

c.- Que al no existir una Instrucción previa, resulta razonable, por esta vez, que la aseguradora haya efectuado una errada interpretación de la "Norma Técnico Administrativa para la Aplicación del Arancel Libre Elección del Fonasa", lo que incidió en que cometiera un error al otorgar la bonificación para la consulta general, código 01-01-001, en lugar de aplicar la establecida para el código 01-01-003, correspondiente a la consulta de especialidades.

4.- Que, los hechos descritos precedentemente permiten concluir que lo obrado por la Isapre Vida Tres S.A., guarda relación con la finalidad tenida a la vista por esta Superintendencia al momento de la dictación de la Instrucción ORD. SS/N° 2734 de fecha 9 de septiembre de 2009.

Por lo tanto, a juicio de esta Superintendencia no existen antecedentes que ameriten la aplicación de una sanción por lo que debe acogerse el recurso deducido.

En razón de la conclusión que antecede, esta Autoridad Administrativa no se referirá a las demás alegaciones formuladas por Isapre Vida Tres S.A., en su recurso de reposición.

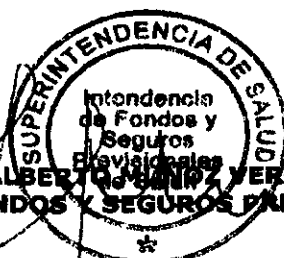
5. Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Acoger el recurso de reposición deducido por Isapre Vida Tres S.A., en contra de la Resolución Exenta IF/N°202 de fecha 7 de marzo de 2011, dejándose sin efecto la multa de 500 U.F. (quinientas Unidades de Fomento).

Téngase presente la personería.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

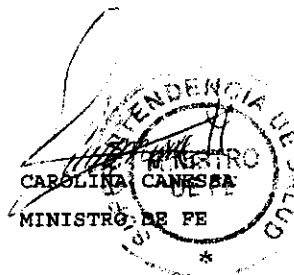
LLB

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre VidaTres S.A.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepto. Control Complementario y Financiero.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 485 de fecha 29 de junio de 2011, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 29 de junio de 2011.


CAROLINA CANESSA
MINISTRO DE FE

1
